

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE JULIO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
FGR-091	JEISON JAHIR PINILLA	9498983	025-2022	SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA SEIS CENTAVOS (\$60.440.467,36) Más los intereses y/o indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto 133 del 7 de marzo del 2022 <i>“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2022. de la AGENCIANACIONAL DE MINERIA - ANM en contra el señor JEISONJAHIR PINILLA identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000542 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. FGR-091”.</i>	42

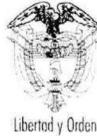
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 725 del 18 de diciembre del 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra Auto 133 del 7 de marzo del 2022 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.133 del 07 de marzo de 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor JEISON JAHIR PINILLA identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000542 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. FGR-091".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones". se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor JEISON JAHIR PINILLA identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000542 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. FGR-091".

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del **Punto de Atención Regional Nobsa**, mediante radicado ANM No. **20219030750163** de 24 de noviembre de 2021, título ejecutivo contenido en la **Resolución Número VSC 000542 de 24 de julio de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión NO. FGR-091 y se toman otras determinaciones"** en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. **FGR-091**, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y constituyendo en deudor contra el señor **JEISON JAHIR PINILLA** identificada con CC 9.498.983 de las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$282)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de marzo de 2007 y el 19 de marzo de 2008.
- **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VETIUN CENTAVOS (\$13.784.163,21)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de marzo de 2009 y el 19 de marzo de 2010.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$14.286.263,08)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2010 y el 19 de marzo de 2011.
- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14.857.713,61)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012.
- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.720.437,46)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2012 y el 19 de marzo de 2013.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHOS PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título requerida mediante la Resolución PARN No. 00012 de 9 de mayo de 2013.

6. Que la **Resolución Numero VSC 000542 del 24 de julio de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato minero No. FGR-091, y se toman otras determinaciones"**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **02 de octubre de 2019**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

7. Que mediante **Auto No. 035 del 2 de febrero de 2022**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del titular anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA SEIS CENTAVOS (\$60.440.467,36)** más indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

10. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio **ANM No. 20221220471551 del 04 de febrero de 2022**.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra el señor **JEISON JAHIR PINILLA** identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC 000542 del 24 de julio de 2019** dentro del contrato de concesión No. **FGR-091**".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JEISON JAHIR PINILLA** identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC 000542 del 24 de julio de 2019** dentro del contrato de concesión No. **FGR-091** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato minero No. FGR-091, y se toman otras determinaciones", de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$282)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de marzo de 2007 y el 19 de marzo de 2008.
- **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VETIUN CENTAVOS (\$13.784.163,21)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 20 de marzo de 2009 y el 19 de marzo de 2010.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$14.286.263,08)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2010 y el 19 de marzo de 2011.
- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14.857.713,61)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012.
- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.720.437,46)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2012 y el 19 de marzo de 2013.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHOS PESOS M/CTE (\$1.791.608)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título requerida mediante la Resolución PARN No. 00012 de 9 de mayo de 2013.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **JEISON JAHIR PINILLA** identificado con CC 9.498.983, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA SEIS CENTAVOS (\$60.440.467,36)**, por parte del señor **JEISON JAHIR PINILLA** identificado con CC 9.498.983 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los

Handwritten signature

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 025-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra el señor JEISON JAHIR PINILLA identificado con CC 9.498.983 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000542 del 24 de julio de 2019 dentro del contrato de concesión No. FGR-091".

(15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Galvis– Abogado Grupo Cobro Coactivo